

PROPUESTA No. 4/ 2016

Síntesis: Consejera de la CEDH de Chihuahua interpuso una queja en contra del Presidente Municipal de Bachíniva, porque considera que el Ayuntamiento no cuenta con un organismo dedicado a promover la igualdad y la equidad de género, compromisos del Estado Mexicano ante la comunidad internacional.

El Presidente Municipal reconoce que la administración no cuenta con recursos económicos para la creación de un instituto dedicado a ello. Por tal motivo se emite la siguiente propuesta:

ÚNICA.- A usted **C. ARMANDO MENDOZA ANDUJO, Presidente Municipal de Bachíniva**, realice las acciones necesarias y proponga en la sesión correspondiente al H. Ayuntamiento, la creación del Organismo Municipal y la promoción de Políticas Públicas que atiendan, los temas abordados en la presente resolución y en particular la erradicación de la violencia en todas sus formas contra la mujer y el fomento a la igualdad de género en ese Municipio.

Expediente No. CU-AA-01/2016
Oficio No. JLAG 531/2016

PROPUESTA No. 4/2016

Visitador ponente: Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez

Chihuahua, Chih. a 29 de septiembre de 2016

C. ARMANDO MENDOZA ANDUJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACHÍNIVA
P R E S E N T E . -

1.-Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el numero CU-AA-01/16 del índice de la oficina de Ciudad Cuauhtémoc, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"¹, contra actos y omisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachiniva, que considera violatorios a los derechos humanos de las mujeres de ese Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción V, VI, y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I. HECHOS:

2.-El 07 de diciembre de 2015, se recibió escrito de queja de la C. Mtra. Martha González Rentería, "B" y representante legal de "C", exponiendo lo siguiente:

"...Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a Usted, con la finalidad de exponer lo que a continuación expreso, con la expectativa de que la Comisión Estatal para los Derechos Humanos dirigida dignamente por su persona, actúe recomendando lo conducente al servidor público que mencionaré párrafo abajo.

Sabedor de los esfuerzos que se han realizado ya sea por parte de autoridades federales, estatales y municipales y de organizaciones de mujeres, para avanzar en la consecución de los derechos humanos de las mujeres y así dar cumplimiento a mandatos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing signada por nuestro país en 1995 y que demanda la creación de mecanismos que permitan la implementación de la política pública que reduzca las brechas de

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

desigualdad entre hombres y mujeres y erradique la violencia en contra de las mujeres.

Hoy a 20 años, aún existen municipios como es el caso de Bachiniva, Chihuahua presidido por el C. Armando Mendoza Andujo quien incumple los mencionados mandatos y a la fecha el municipio no cuenta con organismos, por tanto bajo nuestro criterio y acorde al marco legal internacional, nacional y estatal está violando los derechos de las mujeres del municipio al no crear e implementar dicho mecanismo.

Por lo tanto hago, hago de su conocimiento lo anterior, para que de acuerdo al protocolo de actuación de la Comisión Estatal para los Derechos Humanos, se conduzca...”

3.-El 8 de diciembre 2015, en vía de gestoría se le remitió al Presidente Municipal el anterior escrito, para efectos que diera respuesta a lo señalado en el citado documento (foja 3), al no obtener respuesta, el 14 de enero de 2016 se radicó la queja solicitando el informe de ley, lo cual tampoco sucedió, entonces el 23 de febrero del presente año se envió recordatorio; consecuentemente el 8 de marzo de este año, se recibió vía correo electrónico la respuesta de la autoridad en los siguientes términos.

“..En relación a su oficio AA-038/16, de fecha 24 de febrero del año en curso, le informamos que en el municipio de Bachiniva, estamos de acuerdo en la creación de un Departamento u organismo, así como el establecimiento y adopción de políticas públicas orientadas a prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y fomentar la equidad de género, para ello estamos llevando el análisis correspondiente porque presupuestalmente no hay los recursos necesarios para realizar el proyecto, pero sí llevamos a cabo la resolución de problemas que se presentan en relación a la violencia contra la mujer a través de las instancias establecidas de seguridad pública...”

II. EVIDENCIAS:

4.- Escrito de queja recibida el 7 de diciembre de 2015, signada por “A” en su carácter de “B” y representante legal de “C”, en la que relata los hechos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

5.- Oficio 207/15 de fecha 8 de diciembre de 2015 por medio del cual se remitió el planteamiento de “A” al Presidente Municipal de Bachiniva, para su conocimiento y respuesta.

6.-Acta circunstanciada fechada el 14 de enero de 2016, en la que se hace constar las entrevistas sostenidas con la Secretaria Municipal, respecto a los hechos cuestionados, sin haber obtenido respuesta alguna.

7.- Oficio AA-008/16, de fecha 14 de enero de 2016, por medio del cual se le

solicita a la autoridad el informe de ley al Presidente Municipal de Bachíniva.

8.- Oficio AA-038/16, enviado el día 24 de febrero del presente año a la misma autoridad municipal, en el cual se hace un recordatorio a la solicitud de informe.

9.- Acta circunstanciada elaborada el 25 de febrero de este año, en la que se fedata, por el Lic. Alejandro Astudillo Sánchez, Visitador de este organismo, haber consultado en los medios electrónicos la página digital del Municipio de Bachiniva y ordenado su impresión, en lo referente a su organigrama.

10.- Acta circunstanciada elaborada el 1° de marzo de 2016, en la que se hace constar la entrevista sostenida vía telefónica con la Secretaria Municipal de Bachíniva.

11.- Oficio 115/2016, signado por el C. Armando Mendoza Andujo, Presidente Municipal de Bachíniva, fechado el 4 de marzo del año en curso, recibido vía correo electrónico, en los términos detallados en el hecho número 3.

III.- CONSIDERACIONES:

12.-Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a y VI y 15 fracción VII de la Ley de la materia.

13.-Según lo establecido en el artículo 39 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, las cuales deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Constitución Política, para que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

14.-Del análisis de los hechos planteados en la queja, se desprende, que en el caso en particular, la inconforme expone la omisión de parte de las autoridades municipales de Bachíniva, de implementar políticas públicas o mecanismos que disminuyan la desigualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia en contra de la mujer, por no contar con dependencias que atiendan esos temas, lo cual quedó plenamente acreditado en los términos expuestos por la impetrante, en tanto que así es aceptado por la propia autoridad municipal y se corrobora además con el contenido del organigrama de la Presidencia de esa municipalidad.

15.- De las actuaciones practicadas se tiene evidenciado, la omisión por parte de la autoridad de conducirse de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y tratados

internacionales, referente a implementar procedimientos que se ocupen de tratar lo relativo a la erradicación de la violencia de la mujer y la igualdad de género entre hombres y mujeres en ese Municipio, lo que se acredita con el informe emitido por el Presidente Municipal de Bachiniva, desglosado en el numeral 4 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones nos remitimos al mismo, en el que admite que no existe departamento u organismo en específico, en esa dependencia municipal que se ocupe de la prevención, investigación, y erradicación de la violencia contra la mujer, ni el fomento a la equidad de género, bajo el argumento de cuestiones presupuestarias. (Foja 12).

16.-Además se corrobora la omisión de la autoridad en esos conceptos, con el acta circunstanciada detallada como evidencia número 9, en el que se realizó una auscultación a la página digital de la estructura que conforma la Presidencia Municipal de Bachíniva, de la que se desprende que en la estructura municipal, no se cuenta con algún centro u oficina que atienda asuntos sobre los derechos de la mujer y la equidad de género, resultando notoriamente insuficiente atender los actos de violencia contra la mujer vía el área de seguridad pública, como lo esgrime la autoridad en su informe.

17.-De lo anterior se concluye la contravención a preceptos legales nacionales e internacionales, que determinan la obligación de las autoridades, en el que en su respectiva esfera de atribuciones, implementen y fomenten políticas públicas en esos temas.

18.-Así vemos que el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las y los servidores públicos que en el respectivo ámbito de su competencia, deberá respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que el Estado sea parte.

19.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama su la dignidad y el valor de la persona, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y promover el progreso social, elevando el nivel de vida dentro del concepto de libertad. En su artículo 1º determina que todos los seres humanos nacen libres en igualdad y derechos.

20.-En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 1º estatuye que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Lo que también implica una obligatoriedad del aparato gubernamental de dar observancia a principios y propiciar que se hagan efectivos, sin discriminación alguna para gozar de ese derecho a la igualdad, consagrados en la Constitución, y en los tratados internacionales

21.- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, refiere en sus artículos 3° y 4° que los Estados Partes convinieron sobre los derechos en favor de la mujer, el derecho a una vida libre de violencia y al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos respectivamente. El numeral 7° menciona los deberes de los Estados, los cuales condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; al igual el artículo 8° prevé que convienen en adoptar medidas específicas y programas para fomentar y ofrecer mejores condiciones de calidad de vida de la mujer.

22.-En ese tenor, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su numeral 2°, que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en realizar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En el artículo 7°, establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, en particular garantizar a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres el ejercicio de sus derechos.

23.-Cabe destacar las Declaraciones aprobadas en la Plataforma de Acción de Beijing, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995, que se pronuncian dentro de sus objetivos, los derechos de: igualdad, desarrollo sostenible y paz para todas las mujeres del mundo en interés de toda la humanidad, haciendo hincapié en temas sobre el adelanto de la mujer, la discriminación contra la mujer y las niñas, y alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la mujer, como una visión de justicia social y derechos humanos en la que las gobiernos (autoridades) como garantes de derechos, tienen la responsabilidad de actuar.

24.-Por su importancia en esta materia, la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, en su numeral 2° párrafo tercero establece a los Estados el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo adecuados, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa libre y significativa en el desarrollo. En el artículo 8° determina la obligación del Estado de adoptar medidas eficaces (formular políticas públicas) para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo.

25.-También en los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establecieron la Agenda para el Desarrollo Sostenible, siendo uno de sus objetivos el combatir la desigualdad, entre muchos otros, de manera específica, el de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas del mundo.

26.- De igual manera, en ordenamientos nacionales y regionales se establece dicha obligatoriedad como: la Ley General de Desarrollo Social, donde se definen los principios y lineamientos generales a los que se debe sujetar la Política Nacional de Desarrollo Social, por ello en su artículo 1º fracción 1ª establece la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en nuestra Constitución Política, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y previendo en su fracción III, que en ello debe haber la participación de los gobiernos municipales, entre otros.

27.- La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, tiene por objetivo garantizar el disfrute de los derechos sociales de su población, asegurándoles el acceso al desarrollo social y humano, conforme a lo establecido en la Constitución General, la particular del Estado y en los tratados internacionales. En su artículo 2º refiere los programas y proyectos a regular, y el numeral 4º comenta la competencia de aplicación de dicha ley por parte de la administración pública municipal y que su política debe ser congruente con la nacional y estatal en la materia conforme al artículo 8º del mismo ordenamiento jurídico citado.

28.-La ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, determina en su artículo 1º, que su objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo. En el numeral 2 se dice que lo anterior debe ser bajo los principios de igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en nuestra Carta Magna.

29.-La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua refiere en el mismo sentido, en su artículo 1º que el objetivo, es prevenir y eliminar en el Estado de Chihuahua todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupación o colectivos, y que en el ámbito de sus atribuciones, corresponde al ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; así como que vigilarán que los planes estatal y municipal de desarrollo contengan mecanismos que permitan la participación activa, libre, informada y equitativa de las mujeres y hombres de conformidad a lo señalado en el numeral 3º fracción 1ª de dicha Ley.

30.-Por último, y dado el interés de este Organismo derecho humanista, en que se garanticen y protejan los derechos humanos de las y los residentes del Municipio de Bachiniva, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal y con el único objetivo de evitar por omisiones e incumplimiento a las anteriores disposiciones normativas ya citadas, e incurrir en una responsabilidad de naturaleza administrativa y una violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que en su artículo 23 establece las obligaciones que deben atender los Servidores Públicos.

31.- Es por ello que resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Bachíniva, y formularle la propuesta, para efecto de que en cumplimiento a los citados ordenamientos y tratados internacionales, formule los planes y programas correspondientes a su competencia, y con ello someta a consideración del Ayuntamiento, la creación de dependencias municipales que atiendan los temas cuestionados.

32.- Así resulta, pues es el Ayuntamiento, el órgano competente que tiene la facultad y obligación de conformidad con el numeral 28 fracción XLI del Código Municipal, el de impulsar la creación de instancias municipales que sean los encargados de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, es decir, basado en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y que se planifique las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se avance a una igualdad verdaderamente real.

33.- Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los razonamientos y argumentos citados, para efecto de una mayor protección a los derechos humanos de las mujeres de esa municipalidad, con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atentamente resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- PROPUESTA:

ÚNICA.- A usted **C. ARMANDO MENDOZA ANDUJO, Presidente Municipal de Bachíniva**, realice las acciones necesarias y proponga en la sesión correspondiente al H. Ayuntamiento, la creación del Organismo Municipal y la promoción de Políticas Públicas que atiendan, los temas abordados en la presente resolución y en particular la erradicación de la violencia en todas sus formas contra la mujer y el fomento a la igualdad de género en ese Municipio.

Le solicito atentamente, se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Resolución que se tome al respecto por esa H. Autoridad a su digno cargo.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la C.E.D.H., mismo fin.

c.c.p. Gaceta de este Organismo